



RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE: TEE-AP-21/2024

RECURRENTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO
IEEN-CLE-121/2024.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO LOCAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE NAYARIT.

MAGISTRADA EN FUNCIONES
PONENTE: CANDELARIA
RENTERÍA GONZÁLEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR Y DE
ESTUDIO Y CUENTA: SERGIO
ESPINOZA SOTO.

Tepic, Nayarit. Acuerdo Plenario del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, correspondiente a la sesión celebrada el **dos de julio de dos mil veinticuatro**².

ANTECEDENTES:

1. **Sentencia.** En sesión de ocho de junio, este tribunal electoral, dictó sentencia en el presente expediente, en cuyo único punto resolutivo determinó **revocar** el acuerdo impugnado.

2. **Notificación al Consejo Local Electoral.** Mediante notificación de ocho de junio, se remitió al **Consejo Local Electoral**

¹ En adelante: **El recurrente o PAN**, indistintamente.

² Salvo mención expresa en otro sentido, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

del Instituto Estatal Electoral de Nayarit³ la sentencia de trato, y se le requirió para que diera cumplimiento a lo sentenciado.

3. Acuerdo IEEN-CLE-132/2024. Luego, mediante oficio IEEN/SG/1762/2024, de nueve de junio, signado por la Secretaria General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, remitió a este tribunal electoral el acuerdo IEEN-CLE-132/2024, denominado: *“ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN TEE-AP-21/2024”*

4. Vista a la parte recurrente. En atención a lo anterior, mediante acuerdo de diez de junio, la Magistrada Instructora, Candelaria Rentería González, ordenó dar vista al PAN, para que en el plazo de tres días, expresara lo que a su interés conviniera, respecto del cumplimiento dado por la autoridad responsable, apercibiéndolo que en caso de no hiciera manifestaciones dentro del plazo aludido, este tribunal dictaría resolución fundada y motivada en la que se pronunciaría conforme a derecho.

Enseguida, toda vez que ha transcurrido el plazo mencionado, sin que el recurrente hubiera realizado manifestaciones; por tanto, procede resolver si de acuerdo con las constancias que obran en autos, la sentencia que se dictó en el presente asunto se encuentra cumplida o no.

³ En adelante: *El Consejo Local o autoridad responsable*, indistintamente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERA. Competencia. Este Tribunal Estatal Electoral, es competente para emitir este acuerdo conforme lo establecido en los artículos 116, fracción IV, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 135, apartado "D" de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**; y, 59 del **Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral**, pues en el caso concreto, procederá a resolver si la sentencia que se dictó en el presente expediente se encuentra cumplida.

SEGUNDA. Actuación colegiada. La materia de este acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este tribunal electoral, en términos del artículo 5, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, porque en el presente asunto, se determinará si la sentencia que se dictó el ocho de junio se encuentra cumplida o no, cuya cuestión no es de mero trámite, lo que se aparta de las facultades de la magistratura instructora.

TERCERA. Estudio y calificación del cumplimiento dado a la sentencia. Como ya se había hecho referencia previa, mediante sentencia dictada el ocho de junio, este tribunal resolvió en el presente recurso, revocar el acto impugnado, para los efectos siguientes.

[...]

1. **El Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit:**

a) Emita la respuesta que corresponda **congruente** con la consulta que le fue formulada por el Partido Político recurrente, en relación con el cumplimiento dado a los lineamientos en las solicitudes de registro presentadas ante el propio consejo local, de las candidaturas

4 TEE-AP-21/2024

a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, concretamente:

1. Candidatura de personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas;
2. Candidatura de personas con discapacidad;
3. Candidatura de personas de la diversidad sexual; y
4. Candidatura migrante.

b) Hecho lo anterior, se notifique en breve término al Partido Político, por conducto de quien legalmente corresponda, el Acuerdo que en cumplimiento a esta resolución emita el Consejo Local.

c) Asimismo, la autoridad responsable, en el plazo señalado, deberá informar sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

En el entendido de que **la autoridad responsable deberá dar respuesta a lo solicitado por el partido político, de manera fundada, motivada y congruente con lo peticionado, sin que lo anterior implique que deba pronunciarse en determinado sentido.**

Ahora bien, de las constancias que la autoridad responsable remitió en cumplimiento a la sentencia de trato, las que de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, **tienen valor probatorio pleno**, se desprende que dicha autoridad, realizó lo siguiente:

1. **Emitió respuesta congruente** con la consulta que le formuló el partido político, en relación con el cumplimiento dado a los lineamientos⁴, concretamente, respecto de lo siguiente:
 - a. **Candidatura de personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas;**
 - b. **Candidatura de personas con discapacidad;**
 - c. **Candidaturas de personas de la diversidad sexual;**

y,

⁴ **Lineamientos para el Registro de Plataformas y Candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que realicen los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para el proceso electoral local ordinario 2024**, aprobados por el Consejo Local Electoral, en la Primera Sesión Pública Extraordinaria celebrada el cuatro de enero.

d. **Candidatura migrante.**

2. El nueve de junio, la autoridad responsable, **notificó al recurrente**, el acuerdo IEEN-CLE-132/2024.
3. Asimismo, dicha autoridad, mediante oficio IEEN/SG/1762/2024, de nueve de junio, recibido en este tribunal en esa misma data, **informó y remitió** los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en el presente expediente.

De lo anterior, se advierte que lo determinado por el Consejo Local, se ajustó a los efectos trazados en la sentencia y con ello, la autoridad responsable colmó en su totalidad lo ahí establecido.

Conclusión. Por consiguiente, al haber ajustado la autoridad responsable su actuación a lo determinado en la sentencia dictada el ocho de junio, lo procedente es declarar cumplida dicha resolución, y en su oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento Interior de este Tribunal, su archivo definitivo.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal,

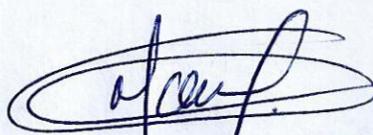
ACUERDA:

PRIMERO. - Se encuentra **CUMPLIDA** la sentencia de ocho de junio dictada en el presente expediente.

SEGUNDO. En su oportunidad, sin mayor pronunciamiento, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda; anótese en el libro de registro correspondiente; y, publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trien.mx

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las integrantes de este Tribunal, ante la secretaria general de acuerdos en funciones que autoriza y da fe.


Martha Marín García
Magistrada Presidenta



COMISIÓN EJECUTIVA ELECTORAL
NAYARIT


Selma Gómez Castellón
Secretaria Instructora y de
Estudio y Cuenta en
funciones de magistrada


Candelaria Rentería González
Secretaria General de Acuerdos
en funciones de magistrada


Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaria Instructora y de Estudio y Cuenta en funciones
de Secretaria General de Acuerdos